

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

HUMAN RIGHTS EDUCATION

Jesús Kobagura Gabona¹

RESUMEN

El artículo presenta una conceptualización sobre la educación en derechos humanos así como de las normas internacionales que la sustentan. Sostiene que la educación en derechos humanos involucra una educación para la comprensión, para la tolerancia, para la paz y para la democracia.

Palabras clave

Educación - Derechos humanos – Normas internacionales

ABSTRACT

This article presents a conceptualization of Human Rights Education as well as the International Guidelines which are concerned. He maintains that Human Rights Education involves an education for understanding, tolerance, peace and democracy.

Keywords

Education, Human Rights, International Guidelines

DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos tienen en la actualidad una total aceptación y universal reconocimiento tanto en las Constituciones de los distintos Estados como en los tratados internacionales. Se encuentran presentes en cualquier lugar informando la cultura jurídica y política, así como en la vida social, siendo un lenguaje común a toda la humanidad.

Los derechos humanos pueden definirse de manera general como los derechos que nos son intrínsecos a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Pérez – Luño (1979, p. 43), considera a los derechos humanos como

“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Esta definición, según Calderón y Águila (2002, p. 10), puede ser analizada tridimensionalmente:

- *“Dimensión axiológica. Está referida a valores inherentes a todo ser humano como dignidad, libertad e*

¹ Profesor. Past director general de la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza y past secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia

igualdad, los mismos que son interdependientes.

- *Dimensión fáctica. Alude a la evolución histórica y cultural de la noción de derechos humanos.*
- *Dimensión normativa. Expresa la necesidad de que los rasgos inherentes a la persona humana sean concretados en normas jurídicas, que no solo prescriben conductas socialmente deseables sino que también atribuyan responsabilidades e institucionalicen mecanismos de sanción para los transgresores.”*

El Estado no otorga ni concede los derechos humanos, sólo se limita a reconocerlos, debido a que son anteriores a la existencia de dicho Estado y se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana.

Álvarez Vita (1990, p. 101) afirma:

“Los derechos humanos, llámense civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, tienen una naturaleza común pues derivan de la dignidad del ser humano que le es innata, que ni se pierde ni se conquista, que es natural e inmutable y propia de cada persona humana, congénita a la esencia misma de ser hombre y que no derivan de los Estados, pues su origen es anterior a la creación misma del Estado por lo que éste debe estar a su servicio para que el ser humano pueda desarrollarse y alcanzar su más amplia plenitud”.

Los derechos humanos son a la vez principios, exigencias éticas y cívicas que se traducen en normas legales indispensables para la vida en sociedad. Ellos rigen las relaciones de convivencia entre los seres humanos, orientan el ordenamiento jurídico institucional y cumplen a su vez una función crítica frente al orden establecido. Todo derecho implica un deber.

La base de los derechos humanos, su fundamento, está en el reconocimiento de la dignidad y del valor de todo ser humano como persona. Dignidad y valor como cualidades intrínsecas de los humanos; es decir, que tanto el hombre como la mujer son un fin en sí mismos y no un medio o un instrumento para otros fines. Por ello, una persona no puede ser usada, cosificada o instrumentalizada bajo ninguna razón o pretexto.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales nos permiten alcanzar un desarrollo pleno y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras necesidades espirituales y de otra índole. Están basados en la creciente exigencia de la humanidad de una vida en la que se respeten y protejan la

dignidad y el valor inherentes de cada ser humano.

La denegación de los derechos humanos y las libertades fundamentales no es sólo una tragedia particular y personal, sino que también crea las condiciones del desasosiego social y político, sembrando la violencia y el conflicto dentro de las sociedades y naciones, así como entre éstas. Tal como se señala en el primer párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base” el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Conceptualización de educación en derechos humanos

En la historia de la educación contemporánea, la educación en derechos humanos es una de las corrientes emergentes, cuyo desarrollo ha permitido acercar a los educadores de diferentes latitudes en una preocupación común por la promoción de los derechos humanos y la paz en el mundo.

La educación en derechos humanos es el proceso consciente y programado, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conocimientos, valores, aptitudes, orientándolos a fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad y la paz entre los seres humanos y entre las naciones. Sólo la educación puede lograr la transformación cultural de la sociedad de tal forma que los conceptos más importantes en torno a los derechos humanos logren difundirse en forma adecuada y suficiente, efectuándose verdaderos cambios de conciencia en los adultos y sembrándose realmente una conciencia sobre aquellos derechos en los futuros ciudadanos.

La educación en derechos humanos es fundamental para la conformación de una sociedad en la que primen la tolerancia, la libertad y el respeto a los derechos humanos. Pretende no meramente transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad, tanto a escala local como global.

La educación en derechos humanos se percibe de forma creciente como un mecanismo esencial para

promover el desarrollo humano y el desarrollo sostenible. En última instancia, de lo que se trata es de hacer conscientes a las personas y a los pueblos de que el desarrollo se ha convertido en un verdadero derecho humano; esto es, que no está vinculado a la ayuda y la caridad, sino que ha pasado a estar íntimamente unido a la justicia social y al respeto de los derechos humanos fundamentales. En este sentido, la educación en derechos humanos es un instrumento para el empoderamiento de los sectores más vulnerables, para hacerles conscientes de sus derechos y ayudarles a articular sus demandas y reivindicaciones.

El Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 – 2004: Lecciones de vida, define a la educación en derechos humanos como:

“El conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:

- a. *“Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b. *Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;*
- c. *Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;*
- d. *Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre; e*
- e. *Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz.”* (Ugarte, C., 2005, p. 123)

Es importante tener en cuenta la consideración que hace la UNESCO (1989, p. 10), en el sentido de que la educación en derechos humanos debe contemplar aspectos sociales más amplios que los que se limitan al entorno escolar, así como esfuerzos para formar aptitudes generales tanto intelectuales como sociales, como lo son:

- *“Discutir, escuchar y defender opiniones incluso divergentes;*
- *Reunir, comprender y analizar material de distintas fuentes, a fin de alcanzar conclusiones objetivas y balanceadas;*
- *Reconocer prejuicios, estereotipos y actos discriminatorios;*

- *Reconocer y aceptar diferencias;*
- *Establecer relaciones constructivas y no opresivas con otros;*
- *Resolver conflictos de una manera no violenta;*
- *Asumir responsabilidades;*
- *Participar en la toma de decisiones; y*
- *Entender el funcionamiento y el acceso a mecanismos de protección a los derechos humanos en el ámbito local, nacional, regional e internacional.”*

Educación en derechos humanos como derecho, responsabilidad y misión

La educación en derechos humanos, después de un largo proceso, se ha ido configurando ella misma como un auténtico derecho humano. En la actualidad, no es algo que pueda quedar al arbitrio de los Estados, sino que éstos deben promoverla obligatoriamente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La educación en derechos humanos es también una responsabilidad y una misión.

La base para tal consideración se desprende de lo preceptuado en los siguientes tratados internacionales de derechos humanos:

Declaración universal de derechos humanos

El artículo 26 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, señala:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

El artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, prescribe:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno

desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 29.1 establece que:

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; y*
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.”*

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

El artículo 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 14 de diciembre de 1960, establece:

“Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la*

comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”

El artículo 13 de este Protocolo adicional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988, dispone:

1. *“Toda persona tiene derecho a la educación.*
2. *Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”*

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Esta Declaración, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 8 de marzo de 1999, reconoce y reafirma el derecho y el deber de los individuos, los grupos, las instituciones y del Estado de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en tal sentido establece:

“Artículo 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

“Artículo 6. Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y*

libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

- b) *Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- c) *A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.”*

“Artículo 15. Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.”

La UNESCO, junto con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebró en Montreal (Canadá), del 8 al 11 de marzo de 1993, un importante Congreso Internacional, donde se aprobó el Plan de Acción Mundial de Educación en Derechos Humanos y en Democracia. En el preámbulo de este Plan se expresa la declaración que señala el Congreso Internacional sobre la Educación en Derechos Humanos y en Democracia:

- *Los valores democráticos son un requisito para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y es conveniente, por lo tanto conceder una atención particular a la educación en derechos humanos y en democracia.*
- *La educación en derechos humanos y en democracia es en sí un derecho fundamental y una condición esencial para el pleno desarrollo de la justicia social, de la paz y del desarrollo. El ejercicio de este derecho contribuiría a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en su sentido más amplio*
- *La educación en derechos humanos y en democracia consolidaría los esfuerzos tendentes a proteger los derechos humanos y a prevenir su violación.*
- *El proceso educativo debería ser democrático en sí*

mismo, basado en la participación y concebido de tal manera que permitiera a los individuos y a la sociedad civil mejorar su calidad de vida.

En el Perú, la Constitución política de 1993 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y dispone con carácter obligatorio la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos en todas las instituciones educativas del país.

La Ley General de Educación, Ley 28044, en su artículo 8, en concordancia con el mencionado principio constitucional, señala que:

“La formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.”

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Educación:

- *“La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.*
- *La democracia, que promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho”.*

ASPECTOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La educación en derechos humanos es al mismo tiempo, una educación para la comprensión, para la tolerancia, para la paz y para la democracia.

Educación para la comprensión

El concepto de la comprensión implica apertura a lo diverso, a lo que se distingue o incluso se opone, a los propios criterios, a los propios valores y a la propia cultura. Implica además una disposición del entendimiento hacia la aceptación -si bien no necesariamente a la identificación y asimilación- de formas de pensar y actuar que son distintas a las que caben dentro de la propia estructura cultural.

Las formas de actuar de las personas y de los grupos, son consecuencia de un conjunto de criterios de acuerdo a los cuales cada individuo ha sido formado desde los primeros días de su vida. El desarrollo de la aptitud de la comprensión permite a la persona conocer y entender esos antecedentes y, como consecuencia de ello las formas de actuar mismas, aunque ello no implica que necesariamente la persona asimile, asuma o se identifique con tales antecedentes y conductas. Por otra parte, la comprensión es un instrumento que propicia formas pacíficas de solución de conflictos, así como la solidaridad entre personas, grupo y pueblos diversos.

Educación para la tolerancia

“En su forma más simple y básica, la tolerancia consiste en reconocer a los demás el derecho a que se respete su forma e identidad” (UNESCO, 1994, p. 72). Esta es la noción pasiva de la tolerancia, la que no se aleja de su origen y la cual remite a la necesidad de soportar algo con sufrimiento.

Pero el reto de la tolerancia no sólo se refiere a soportar la convivencia de las personas que se sienten distintas entre sí, sino de descubrir cómo vivir, interactuar y alcanzar objetivos comunes dentro de la diferencia: ésa es la tolerancia activa, que no se relaciona con padecer al otro, sino con una actitud de apertura hacia él, su singularidad, incluso cuando éstas contrastan con las de uno mismo. La tolerancia en su sentido más perfeccionado y purificado de sus orígenes ya mencionados, sólo se hace presente cuando se está en disposición no sólo de soportar, sino de aceptar e incluso estar abierto a celebrar la diversidad. La educación para la tolerancia requiere de una educación para el diálogo como una forma de espacio público y de vida cotidiana en el que es posible vivir junto al otro en una situación de tolerancia mutua.

De igual manera es importante destacar la existencia indispensable, dentro de todo proyecto

educativo integral, de valores tendientes a impulsar la equidad de género, pues ésta forma parte de la transformación cultural y el progreso social.

Educación para la paz

Los criterios de la educación para la paz deben basarse en una visión relativa, desde la cual se procure que la violencia se encuentre ausente de los postulados educativos y de la vida cotidiana de la escuela. Se puede afirmar que un esfuerzo de educación para la paz debe contemplar los siguientes elementos:

- Inserción en los programas educativos, de análisis y estudios formales relacionados con los intentos históricos para alcanzar la paz; los daños de la violencia y la guerra y las formas en que la paz se puede destruir o construir, con sus correspondientes beneficios sociales.
- Rechazo expreso de todas las formas de expresión de violencia. Sólo cuando se rechazan todas las distintas formas de agresión, sin importar su gravedad o la afectación directa o indirecta de integrantes de la comunidad educativa.
- Medios institucionales, aplicables y eficientes, de resolución de conflictos. Se ha mencionado ya que la educación en derechos humanos no se limita a los espacios específicos destinados a ella, sino que se presenta en la totalidad del desarrollo cotidiano. En cuanto a la educación para la paz se refiere, uno de los aspectos en que ésta se promueve es a través de la forma en que se resuelven los conflictos en la comunidad; se requiere de medios por los que se garantice el respeto a las partes, la solución justa del conflicto y que sean claramente más benéficas que las alternativas violentas.

Educación para la democracia

La democracia es un derecho fundamental del ciudadano, que debe ejercerse en condiciones de libertad, igualdad, transparencia y responsabilidad, con el debido respeto a la pluralidad de opiniones y en interés de la comunidad.

La democracia, como ideal, trata fundamentalmente de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, garantizar la justicia social, facilitar el desarrollo económico y social de la colectividad, reforzar la cohesión de la sociedad, impulsar la tranquilidad nacional y crear un clima propicio para la paz internacional. Como forma de gobierno, la democracia es el mejor modo de

conseguir esos objetivos; es también, el único sistema político capaz de corregirse a sí mismo.

El logro de la democracia supone una auténtica asociación entre hombres y mujeres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto los hombres como las mujeres actúen en igualdad y complementariedad, obteniendo un enriquecimiento mutuo a partir de sus diferencias.

La democracia se funda en la primacía del derecho y en el ejercicio de los derechos humanos. En un Estado democrático, nadie está por encima de la ley y todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Educación en derechos humanos supone, al mismo tiempo, educación en democracia, porque ambos conceptos están indisolublemente unidos. La doctrina y la experiencia histórica muestran que sólo en un Estado de Derecho democrático es posible que se reconozcan los derechos humanos; así como sólo puede calificarse a una sociedad auténticamente democrática cuando en ella se respetan los derechos humanos.

La democracia es mucho más que una doctrina de acción política y un régimen de organización del Estado; es además, un modo y una cultura de vida:

“Es un sistema de relaciones humanas fundado en una legalidad aceptada por todos, dentro de la que se resuelven los conflictos y a la vez se expresan aquellos valores que sustentan los derechos humanos: la igualdad, la equidad, la solidaridad y la justicia, la libertad, la tolerancia a la diversidad y el respeto mutuo”.

(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p. 5)

Enfoque de la educación en derechos humanos

En lo referente a los contenidos de la educación en derechos humanos, su enfoque debe ser:

- *Integral*, es decir, debe abordar los derechos humanos en toda su amplitud y como un todo indivisible, abarcando tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, así como los derechos colectivos o de los pueblos.
- *Interdisciplinaria*, abarcando la diversidad de campos interrelacionados que tienen que ver con los derechos humanos: historia, relaciones internacionales, estudios

sobre la paz o el desarrollo, etcétera” (Tuvilla, 1993, p. 20); y

- *“Transversal, pues, lejos de convertirse en una asignatura más, este tipo de educación debe impregnar todo el currículum y, más aún, todos los ámbitos de la vida de la escuela, incluyendo el llamado currículum oculto, esto es, lo que se enseña con el ambiente, las relaciones sociales y las actitudes cotidianas en ella. “Más que dar instrucción sobre derechos humanos, se trata de educar para que el alumno y la alumna los aprecien, los valoren y los vivan” (IIDH, 1994, p. 34).*

Metodología de la educación en derechos humanos

La metodología es algo fundamental en el proceso de educación en derechos humanos. Ella no constituye un “añadido”, ni puede ser algo accidental y tampoco es cierto que cualquier metodología es válida para esta tarea (Mujica, 2000).

La educación en derechos humanos requiere necesariamente de una metodología pedagógica democrática y participativa. Dado que la educación en derechos humanos no consiste sólo en la transmisión de conocimientos de los derechos humanos, sino en un proceso de interiorización en la vida cotidiana de los valores que éstos representan, los medios y enfoques pedagógicos que se utilicen deben orientarse a que los educandos sean los propios protagonistas de su proceso de aprendizaje. Es lo que se denomina en teoría de la educación el enfoque socioafectivo, por el cual el proceso de aprendizaje se basa en situaciones y experiencias vivenciales.

Sólo mediante una pedagogía de la acción y del compromiso se puede lograr que la educación en derechos humanos moldee las actitudes personales y sirva como instrumento de humanización, liberación y transformación social.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La educación en derechos humanos es una exigencia de nuestro tiempo, no solo por consideraciones legales, sino por su carácter de auténtico derecho humano fundamental. La educación en derechos humanos no se debe limitar a transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino fundamentalmente desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad, tanto a escala local como global.

REFERENCIAS

Álvarez Vita, Juan (1990) *La cuarta generación de derechos humanos*. En Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Lima: Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos – Ministerio de Justicia.

Calderón Sumarriva, Ana y Águila Grados, Guido (2002) *El ABC de derechos humanos*. Lima: Editorial San Marcos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1994) *Educación en derechos humanos*. Texto autoformativo. San José: IIDH.

Mujica, Rosa María (2002) *La metodología de la educación en derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consultado en noviembre 2007. Disponible en Internet www.dhnet.org.br/educar/mundo/a.../mujica_metodologia_educacion.pdf

Pérez – Luño, Antonio Enrique (1979) *Los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ONU (1948) Declaración universal de derechos humanos. Texto de la declaración 26.2. Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Tomado en octubre de 2011. Disponible en Internet <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Tomado en octubre de 2011. Disponible en Internet <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>

ONU (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Tomado en octubre de 2011. Disponible en Internet <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Tuvilla Rayo, J. (1993) *Educación en los derechos humanos*. (2ª edición) Madrid: Editorial CCS.

Ugarte, Carolina (2005) El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995-2004. Perspectiva de futuro. *Estudios sobre Educación* N° 8, pp. 119-134. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. Tomado en setiembre de 2011. Disponible en Internet www.unav.es/educacion/investigacion/lineas/ciudadania/Na008.pdf

UNESCO (1989) *La enseñanza de los derechos humanos*. París: UNESCO.

UNESCO (1994) *La tolerancia, umbral de la paz*. Guía didáctica para la paz, los derechos humanos y la democracia. París: UNESCO.

Correo electrónico: jesuskohagura@hotmail.com